

## DERECHO PENAL

### Actuaciones policiales en caso del simple porte de una defensa extensible

**Pablo DIEGO PINTO**

Inspector de la Policía Nacional

El presente artículo se va a focalizar únicamente en esas intervenciones en las que se descubre una defensa extensible en un cacheo o en el registro de un vehículo, dejando al margen intervenciones donde ha existido un acto hostil o incluso ha derivado en detención por un delito contra las personas, en donde se entiende que es más evidente la imputación de un delito de tenencia ilícita de armas.

Ejemplos fáciles de condenas en ese sentido pueden verse en la SAP Valencia, Secc. 3º, Nº 361/15, de 1 de diciembre en la que se analiza el caso de un varón entró en el bar "esgrimiendo" una extensible y procedió a romper con ella varios enseres que había. Pocos agentes dudarían en casos como este.

La cosa cambia en esos supuestos en los que, **sin ejercer violencia o hostilidad alguna**, se descubre a una persona en lugares públicos con una defensa extensible, permítase la licencia, *sin haber hecho nada más*. Son estos supuestos en donde el patrullero duda acerca de si debe denunciar por la vía administrativa o puede ir por lo penal.

Tampoco nos vamos a detener en casos como el abordado en AAP Girona, Secc. 3ª, 588/2018 de 3 de octubre, donde en una **manifestación**, a una persona haciendo una pintada, se le localizó en el cacheo una defensa y le fue imputado el delito, sino que iremos a casos aún más cotidianos y que generan más dudas.

¿Detendríamos a una persona por portar una defensa extensible en una discoteca que está justamente abriendo las puertas un sábado por la noche?, ¿y a un individuo que acude a un juzgado a realizar gestiones una mañana cualquiera?, ¿y a ese conductor que la lleva en un vehículo y es descubierta en un control?, ¿y durante un cacheo preventivo a un sujeto en la calle un lunes de madrugada?

Por tanto, de modo didáctico, iremos punto por punto para tratar de arrojar luz sobre esta cuestión.

#### 1. ¿Qué consideración tiene en nuestro ordenamiento jurídico una defensa extensible?

La citada defensa está clasificada como **arma prohibida** solo susceptible de tenencia por parte de funcionarios especialmente habilitados conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la sección 4ª del Capítulo Preliminar del Reglamento de Armas contenido en el Real Decreto 137/1993 de 29 de enero.

En consecuencia, la venta y consiguiente uso de defensas **extensibles está prohibido para cualquier civil**.

#### 2. Si la extensible es un arma prohibida, ¿qué artículo del código penal castiga la tenencia de armas prohibidas?

El 563 CP castiga: *"La tenencia de armas prohibidas y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas, será castigada con la pena de prisión de uno a tres años"*.

Vemos que el artículo 563 CP no detalla qué armas son aquellas que se consideran prohibidas, ni siquiera qué debemos considerar un arma, se trata de una **ley penal en blanco** que nos obliga a acudir a una norma de rango inferior, en este caso el Reglamento de armas, para acabar de completar el tipo.



**3. Entonces, si una extensible es un arma prohibida y las armas prohibidas conllevan penas de prisión ¿siempre conllevará detención?**

No, el Derecho Penal solo interviene en aquellas situaciones en que la gravedad de los hechos pone realmente en peligro el bien jurídico que protege el tipo, por lo que, como veremos más adelante, no siempre que se posee un arma de las clasificadas como prohibidas se estará cometiendo el delito que tipifica el 563 CP.

**4. Entonces jurisprudencialmente, ¿dónde se puede encontrar las claves para saber cuándo procede la detención del portador?**

Todo viene marcado por la famosa sentencia del Tribunal Constitucional STC 24/2004, de 24 de febrero que nos marca una guía de varios puntos que siguen absolutamente todos los tribunales en materia de armas prohibidas (en ella da una importancia capital a la denominada *tenencia dinámica de armas* -término acuñado por la Fiscalía General del Estado en su famosa Consulta del año 1997). Los puntos serían los siguientes:

**a. Que el objeto intervenido sea materialmente un arma.**

¿Una defensa extensible es un arma? Sí, la tenencia de defensas extensibles está prohibida por el Reglamento de Armas (actual art. 5.1.j) RA).

**b. Que dicha arma posea una especial potencialidad lesiva en base a sus características y posibles usos.**

¿Una extensible es un arma con potencialidad lesiva? Sí, es un objeto de metal, de alta resistencia, de gran agilidad en su despliegue y extracción, que resulta ser contundente a la hora de golpear y que puede provocar daños serios en las personas.

**c. Que su tenencia se prohíba por una norma extrapenal con rango de ley o por el reglamento al que la ley se remite.**

¿La extensible se prohíbe por una norma extrapenal con rango de ley o por reglamento? Sí, se encuentra catalogada como prohibida en el Reglamento de Armas.

**d. Que la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias que la conviertan, en el caso concreto, en especialmente peligrosa para la seguridad ciudadana.**

¿Se ha producido el hallazgo en un lugar y bajo unas circunstancias que, objetivamente, represente un riesgo para la sociedad? Será en esta parte en donde el policía deberá decidir en base a criterios de raciocinio si ello es así, siendo el parámetro más importante de todos y el que se debe justificar adecuadamente.

**5. ¿En qué indicadores debe fijarse el policía para demostrar esa peligrosidad para la seguridad ciudadana?**

Existen numerosos indicios que, unidos, pueden hacer ver al tribunal que la tenencia de una extensible en la calle representa un serio e inequívoco peligro para la ciudadanía. Son las circunstancias de tiempo, lugar y personales.

**a. Circunstancias espacio-temporales:**

¿Dónde se localizó el arma? Intervenir una defensa extensible a las 5 de la mañana en una calle de ocio nocturno, en el baile de las fiestas patronales de un municipio con toda la plaza a rebosar de gente, en una discoteca, en un campo de fútbol, en un punto negro de droga, **son criterios que denotan que su porte es un generador de riesgo**, pues son emplazamientos donde fácilmente puede generarse una bronca, ya que son lugares donde se abusa del alcohol o de sustancias; o son sitios en los que los ánimos pueden estar caldeados (como es el caso de un partido de fútbol) y todo ello puede derivar en un eventual comportamiento irracional e impulsivo, del que, porta un arma contundente y pueden provocarse lesiones graves.

¿Dónde se porta el arma? Otra variable del concepto de lugar, es dónde se halló el arma, por ejemplo, encontrar la defensa en el portaobjetos de la puerta del conductor en un turismo o en el hueco frontal de la radio o en la guantera, denotan su plena disponibilidad deliberada en caso de hipotético conflicto.



Otros matices espaciales, es la ocultación. Es decir, llevarla oculta en la manga del plumífero, asida con gomas a la pierna, etcétera, son variables inequívocas de las que se infiere el propósito de no querer ser detectado portando un elemento de ataque.

**b. Circunstancias personales:**

**Listado de circunstancias relativas al sujeto:**

- ¿Tiene el infractor reseñas por delito contra las personas (lesiones, amenazas, riña tumultuaria, etcétera) o la propiedad (robo con violencia o con fuerza), o por uso indebido de armas (tenencia ilícita de armas)?
- ¿Le constan en el pasado actas-denuncia administrativas en materia de armas? (se puede realizar una breve consulta en las bases de datos policiales).
- ¿Presentaba una estética o rasgos propios de algún grupo ultra o de pandillas juveniles?
- ¿Realizó el infractor algún tipo de declaración, por ejemplo, *"la llevo para defenderme porque en esta plaza suele juntarse gente del equipo rival"*?
- ¿Mantuvo un comportamiento hostil o incluso maleducado contra los agentes?

**Listado de circunstancias relativas al modo.**

- ¿El uso o exhibición de las armas fue de forma negligente y visible para terceras personas? es decir, hubo testigos que refirieron que observaron como un sujeto aperturaba la extensible pavoneándose con sus amigos, o rompía objetos con la punta de acero, etcétera.
- ¿Portaba el arma bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes?, ¿le fue intervenida droga en los bolsillos?
- ¿Existieron llamadas a las sala CIMACC 091 alertando de comportamientos negligentes, intimidantes o violentos?
- Todas o parte de estas cuestiones, sumadas, conforman un innegable escenario de riesgo para la seguridad ciudadana para con la tenencia de una extensible.

**c. Circunstancias del propio arma.**

En comparecencia no se debe desdeñar, por muy evidente que parezca, plasmar la descripción de la extensible intervenida. Para ello se debe detallar el material de fabricación, su longitud cuando se halla abierta, tamaño cuando está cerrada (facilidad de ocultamiento), material de la empuñadura, inscripciones que la individualicen, etcétera, así como transcribir que el policía con carnet "X" realizó extracciones y cerramientos del arma verificando su correcto estado de funcionamiento, conservación y sus prestaciones. En igual sentido sería conveniente realizar una serie de fotografías y adjuntarlas.

**6. ¿Qué aportó la fiscalía hace casi 20 años?**

En la Consulta 14/1997, de 16 de diciembre, sobre algunas cuestiones relativas al alcance típico del delito de tenencia de armas, la Fiscalía General del Estado ya asentó que la tenencia de armas prohibidas (que no son de fuego) a que se refiere el artículo 563 CP solo es integrable cuando tiene una **traducción dinámica** consistente en comerciar, portarlas en establecimientos públicos y lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento o utilizarlas sin adoptar las medidas necesarias para no causar peligro o daños a personas o cosas.



## 7. ¿Qué dice la jurisprudencia?

Antes de abordar este punto, volvemos a reiterar que solo nos centramos en los supuestos del mero porte sin estar acompañados de la participación en otros ilícitos.

### 7.1. ¿Puede incurrir en un delito de tenencia ilícita de armas la persona a la que se le localiza la extensible en una discoteca un sábado noche?

Sí, veamos la SAP Burgos, Secc. 1ª, N° 129/2024, de 3 de abril, en la que se condenó a un controlador de accesos de una discoteca a una pena a 6 meses de prisión por tenencia ilícita de armas al serle hallada una extensible durante una inspección policial.

Trató sin éxito su abogado de defenderlo alegando que *"acababa de llegar al puesto de trabajo y no le había dado tiempo a dejarla en la taquilla y que además la discoteca se encontraba casi vacía pues acababan de abrir, con lo que la extensible se encuentra en un bolsillo del acusado y que en ningún momento se hizo uso de la misma, ni mucho menos para agredir o arremeter contra terceros, por lo que su tenencia no fue peligrosa en ningún momento"*.

Le respondió el tribunal que *"la defensa era portada en un establecimiento abierto al público en horario nocturno, y aun cuando no hubiera comenzado a entrar mucha gente porque acababan de abrir, es una discoteca, era la noche del sábado, es decir, una jornada en que la presencia de gente, y consumo de alcohol es elevada, siendo probable la existencia de conflictos, y en el que el acusado realizaba labores de seguridad, lo que hace que hubiera un riesgo claro para las personas que se encontrasen en dicho lugar a lo largo de la noche, pudiendo haberla sacado en cualquier instante. Claro está que, la misma arma, debidamente guardada en un armario, en un domicilio o en una taquilla durante el tiempo de trabajo carecería, por dichas circunstancias, de la peligrosidad exigida por la jurisprudencia. Pero la situación cambia cuando se lleva encima. Por tanto, es evidente que si el acusado llevó el arma a su lugar de trabajo es con intención de utilizarla si se diera el caso"*.

Es interesante fijarnos en que incluso con la discoteca vacía, la noche empezando, el tribunal valora la *"peligrosidad hipotética"* y condena al portero. Además, incide en que, si la extensible hubiera estado en la taquilla, hubiera sido infracción administrativa, pero no penal.

### 7.2. ¿Puede incurrir en un delito de tenencia ilícita de armas la persona a la que se le localiza la extensible en su vehículo durante un control?

Sí, para ello nos serviremos de la SAP Madrid, Secc. 15ª, N° 500/2022, de 28 de septiembre donde se condenó a 1 año de prisión por tenencia ilícita de armas a un conductor que portaba una extensible en la consola central del mismo.

Basó su abogado la defensa en alegar que su patrocinado trabajó como asesor de seguridad para la Comunidad de Madrid hasta el año 2016 y fue durante ese tiempo cuando le entregaron la defensa extensible estando durante ese tiempo legitimado para su uso y que a día de hoy es adiestrador de perros y en ese adiestramiento usa esa defensa. El día de los hechos **se dirigía al gimnasio** y el motivo de que los agentes le pararan fue que habían comprobado por la matrícula del vehículo que carecía de seguro e ITV caducada, encontrándole los agentes la defensa al registrar el vehículo. Por tanto, no ha quedado acreditado esa *"especial potencialidad lesiva ni que se produzca en condiciones o circunstancias que la conviertan en el caso concreto en especialmente peligrosa para la seguridad ciudadana"*.

Fundamentó su condena el tribunal diciendo que *"de la declaración de los agentes se acreditó que el arma estaba en el vehículo en una zona de afluencia de tráfico y bares, lo que supone un incremento de riesgo mayor no solo por el peligro que supone portar un arma en zona de bares sino principalmente por el peligro que suponer portar un arma en un vehículo la cual puede ser potencialmente usada en las frecuentes disputas de tráfico, peligro aumentado teniendo en cuenta su hoja histórico penal constándole, entre otras, condenas, por delitos menos graves de lesiones y robo con violencia e intimidación. Por otro lado ser adiestrador de perros no le habilita para la tenencia y porte de una extensible, es más, conocía su manejo y ello lo hacía más peligroso por*



*haber sido asesor de seguridad. En igual sentido, se encontraba en la consola central de su coche, perfectamente accesible, disponible y con potencialidad lesiva".*

### **7.3. ¿Puede incurrir en un delito de tenencia ilícita de armas la personas a la que accediendo a un edificio oficial se le localiza una extensible?**

Sí, nos valdremos de la SAP San Sebastián, N° 96/2022, Secc. 1º, de 2 de junio, donde se aborda el caso de un sujeto que, accediendo a los juzgados de Éibar, al pasar por el arco de seguridad de la entrada, se le descubrió una extensible sin estar habilitado para ello.

Es interesante igualmente esta sentencia, pues es otro caso de condena simplemente por la "nuda" posesión de la extensible: el acusado portaba la extensible y justo en la entrada de los juzgados, sin ejercer ningún acto violento, solamente en el paso por el detector de metales de accesos, se le localiza la defensa y es condenado a 2 años de prisión.

Entendió su letrado que la extensible que llevaba no era un arma de fuego, sino un arma prohibida por la ley de Seguridad Ciudadana, lo que debería conllevar una infracción administrativa, pero no penal. Además, **no se hizo ni el amago de usar dicha arma, ni su cliente sabía que no se pudiese portar la misma.**

Le contestó el Tribunal que *"la tenencia de dicha defensa por el acusado representó una situación especialmente peligrosa para la seguridad ciudadana, ya que no guardaba dicho objeto en su casa como parte de una colección, pues lo portaba consigo al intentar acceder a los Juzgados de Éibar, con el claro riesgo para los trabajadores o personas que se encuentren en dicho lugar, pudiendo haberla sacado en cualquier instante. No siendo creíble que se hubiera olvidado de que la llevaba consigo"*.

Además, se le recuerda a la señora abogada que el art. 563 CP, no se circunscribe únicamente a las armas de fuego, sino que de manera expresa menciona las "armas prohibidas", considerándose como tales aquellas cuya tenencia se prohíba por una norma extrapenal como es el Reglamento de Armas. Señala la Audiencia que: *"Por otro lado, el mero hecho de portar dicha arma supone un riesgo, en primer lugar por la evidente potencialidad lesiva de la misma y en segundo lugar por el lugar al cual accedía, esto es, a una sede judicial. Es indiferente el hecho de no haber hecho uso de dicha arma o ni haber siquiera intentado su utilización"*.

### **7.4. ¿Puede incurrir en un delito de tenencia ilícita de armas la persona a la que se le localiza la extensible en la calle un día de diario de madrugada?**

Sí, es el caso analizado en la SAP Huelva, Secc. 3ª, N° 67/2023, de 26 de abril, en la que se condena a un sujeto a un año y medio de prisión por portar una extensible de 60 cm de longitud, oculta en la pantorrilla en las calles de Huelva, un lunes a las 5 de la mañana en la puerta de un 24 horas.

Nada se dice en los hechos probados que hubiera mucha gente, ni que el acusado hiciera acto violento alguno, ni que estuviera ebrio, ni nada de nada; da a entender la sentencia que una patrulla preventiva de Policía Nacional en la madrugada de un día de diario sometido a un cacheo al acusado y le descubre el arma.

Trató su defensa de alegar que desconocían que eran prohibidas, que la acababa de comprar y que la quería para coleccionismo.

Le contestó el tribunal *"que nada de ello era justificante, ni ha acreditado el afán por coleccionar armas de esta naturaleza, ni el arma, reunía las características de antigüedad o interés cultural, histórico o artístico y que además había plena disponibilidad de uso"*.

## **- CONCLUSIONES -**

En este artículo se ha analizado y puesto el foco en una vicisitud muy concreta, el hallazgo por parte de radiopatrullas de defensas extensibles sin ninguna otra conducta conexas y ningún otro ilícito añadido.

Se producen muchas dudas ante el mero y simple porte de una defensa extensible por parte de personas no habilitadas para ello, inclinándonos en ocasiones por miedo o ignorancia de un modo automático hacia la infracción administrativa.



Sirva este artículo para, como mínimo, hacer reflexionar a sus lectores de que una extensible es un arma prohibida y puede perfectamente encajar en el delito de tenencia ilícita de armas del artículo 563 CP.

Para ello se requiere de unos requisitos que la jurisprudencia ha marcado, siendo el más importante, que la tenencia de la extensible se produzca en condiciones o circunstancias que la conviertan, en el caso concreto, en especialmente peligrosa para la seguridad ciudadana. Circunstancias que en este artículo hemos enumerado y donde no tendrán porqué darse todas, sino que un sumatorio de algunos de ellos van a servir al tribunal para evaluar la peligrosidad que suponía para la seguridad ciudadana y emitir una condena, quitando las ganas a esa y otras personas de volver a querer portar armas en nuestra sociedad.

Se ha demostrado basándonos en sentencias recientes de Audiencias Provinciales de todo el territorio, que conociendo en qué detalles hay que fijarse y sabiéndolos plasmar en comparecencia, la condena por la vía penal es muy factible.

Accede a nuestra tienda web y encuentra los manuales policiales con el análisis operativo y la jurisprudencia más actualizada del mercado.

